ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ALCALDIA

RECIBIDO
22 SEP 2022
CONTROL

DECRETO ALCALDICIO Nº 7799
LA LIGUA, 21 SEP 2022

VISTOS:

- La Ley Nº 18.695/86 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus Modificaciones.
- La Sentencia de Proclamación de fecha 25 de junio del 2021, del Tribunal Electoral de Valparaíso, enmendada con fecha 26 de junio del 2021.
- La Resolución Nº 7 Y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.
- Ley Nº 19.886 y su Reglamento Vigente y sus Modificaciones.
- Decreto Alcaldía N°4585/2022, aprueba Suplencia de Secretaria Municipal
- Decreto M.O.P. N°133/2022, Declara Zona de Escasez Hídrica a la Provincia de Petorca.
- Informes de Entrega de Agua Potable por escasez Hídrica en La Comuna, mes de agosto del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de agosto del año 2022, el Ministerio de Obras Públicas decretó "Zona de Escasez Hídrica en la Provincia de Petorca", dentro de dicha Provincia se encuentra la comuna de La Ligua. Lo anterior a solicitud del Gobernador de Petorca y el Director General de Aguas.

2. Que, para poder definir y determinar la "Emergencia Hídrica", se tuvo en consideración informe técnico denominado "Informe de Condiciones Hidrometeoro Lógicas", de las Comunas de La Ligua, Petorca, Papudo, Cabildo y Zapallar.

3. Que, el Artículo 8° letra e) de la Ley 19886 en relación al artículo 10 N°3 de su reglamento estipula que el jefe del servicio contratante en caso de emergencia, cuyo es el caso, podrá adquirir por contratación directa.

4. Que, asimismo la municipalidad está comprando o adquiriendo agua para uso de la comunidad de forma parcializada, según las necesidades de la municipalidad y la comunidad y este decreto de Alcaldía viene a poder solucionar la compra de esta agua potable y regular los pagos al proveedor, toda vez que se cancelan una vez solicitada el agua desde operaciones municipales.

DECRETO:

1º Autorícese la regularización por "Emergencia" y "urgencia", el pago de la compra de agua potable para uso municipal, en zonas rurales, urbanas y del sector costero de esta comuna, según la factura N°237 por un monto total de $ 2.958.340, por el mes de agosto del año 2022, factura con IVA incluido.

2° Autorícese y regularícese la Compra Directa, al Proveedor de la zona el señor "Francisco Rojas González Rut; 05.953.197-2".

3º Publíquese el presente decreto en el sistema de Chile Compra dentro de una Plazo de 24 horas, contados desde su dictación.

Anótese, Comuníquese y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL(S) DE LA LIGUA

NICOLET NAVARRO LOBOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

EXAMINADO
26 SEP 2022
CONTRALORIA
LA LIGUA

DISTRIBUCION:
ADQUISICIONES (urgente)
ARCHIVO
PPV/lfv

INFORME ESCACEZ HIDRICA

Debido a la escasez hídrica que abarca a toda la provincia de Petorca y por ende a la Comuna de la Ligua, el municipio comprometido con el servicio a la comunidad, toma la decisión de hacer entrega de agua a los sectores rurales los cuales no cuentan con acceso al suministro de agua potable debido a que las App que los abastecen están quedando con los pozos vacíos debido a la falta de lluvias. Las entregas se canalizan a través del Departamento Social de la Municipalidad.

Es por esto que a través del decreto alcaldicio se cancelaran los servicios de compra de cargas de agua potable de 10.000 y 30.000 litros. Al proveedor Sr. Francisco Rosamel Rojas González. Se adjunta planilla de entrega correspondiente al mes de agosto de 2022

Entrega de Agua Mes de agosto de 2022

VIAJES	LUGARES
5	LA LIGUA – RAYADO – ACOPIO
8	QUEBRADA EL POBRE
12	EL CARMEN
4	GRANADILLO
3	PUNTILLA – PLACILLA
5	EL CARMEN (CARRETERA)
2	LIGUA SECTOR ALTO
3	SANTA MARIA LOS MOLLES
1	LONGOTOMA
2	QUEBRADILLA
4	LAS ALPACAS QUEBRADA EL POBRE
3	QUEBRADILLA
12	VALLE HERMOSO
10	CORRALES BAJO
3	ESCUELA PICHICUY
4	QUINQUIMO
1	HUAQUEN
4	LOS OLIVOS
5	COMUNIDAD GANADERA
2	ILALLOLEN
93	CARGAS DE AGUA POTABLE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
JEFE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

HERNAN PERALTA SAAVEDRA
Encargado. depto de Operaciones
I.Municipalidad de La Ligua

F.R.G.

FRANCISCO ROSAMEL ROJAS GONZALEZ

Giro: PRODUCCION Y VENTA DE PALTAS-LIMONES TRANSPORTE DE CARGA-VENTA DE AGUA

LOTE A-1-B PARCELA 85 ILLALOLEN- LA LIGUA

eMail : nolasco.gutierrez@mayor.cl Telefono : 0 0

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:5.953.197- 2

FACTURA ELECTRONICA

Nº237

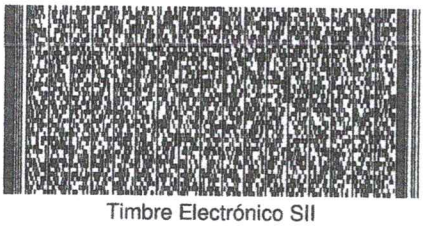
S.I.I. - LA LIGUA

Fecha Emision: 01 de Septiembre del 2022

SEÑOR(ES):	I MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
R.U.T.:	69.050.100- 7
GIRO:	ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
DIRECCION:	DIEGO PORTALES 555
COMUNA	LA LIGUA CIUDAD: LA LIGUA
CONTACTO:	
TIPO DE COMPRA:	DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	AGUA Camion patente LWGC 25 de 10m3 c/u	37 VIAJ	20.000			740.000
-	AGUA Camion patente RDSG 98 de 12m3 c/u	44 viaj	24.000			1.056.000
-	AGUA Camion patente LTDK 77 de 15 m3 c/u	1 VIAJ	30.000			30.000
-	AGUA Camion patente LTDK 77 de 30 m3 c/u	11 VIAJ	60.000			660.000

Forma de Pago:Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	$	2.486.000
I.V.A. 19%	$	472.340
IMPUESTO ADICIONAL	$	0
TOTAL	$	2.958.340

Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

EN TRAMITE

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

PROCESO Nº 162307B4

REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA A LA PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 12 AGO 2022

DECRETO M.O.P. Nº 133 /

VISTOS:

1. El oficio Ord. Nº 1843, de 10 de agosto de 2022, de la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, Informe Nº24", de 8 de agosto de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. Nº336, de 12 de agosto de 2022, del Director General de Aguas (S);
4. El Decreto Supremo Nº19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar *"Por orden del Presidente de la República"*;
5. La Resolución D.G.A. Nº1331, que Deja sin efecto la Resolución D.G.A. Nº 1674, de 12 de junio de 2012 y establece criterios que determinan el carácter de severa sequía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, de 7 de junio de 2012;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1º del Código de Aguas;
7. La atribución que me concede el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.840, de 1964 y del DFL Nº206, de 1960; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE,** por medio del oficio Ord. Nº1843, de 10 de agosto de 2022, la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso solicitó decretar zona de escasez hídrica a la provincia de Petorca, Región de Valparaíso, debido a la sequía que afecta a dicho territorio provincial.
2. **QUE,** el Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, Informe Nº 24", de 8 de agosto de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, señala que en la provincia citada se verifica la condición de severa sequía, establecida en el resuelvo 4.b) de la Resolución D.G.A. Nº 1331, de 2022.

DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

3. **QUE,** en efecto, se constató que el indicador de sequía ICE (índice estandarizado de caudales) es inferior al umbral definido.

4. **QUE,** en atención a lo señalado, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso, se requiere la dictación de un decreto de escasez hídrica en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

5. **QUE,** el Director General de Aguas (S) mediante el oficio Ord. D.G.A. Nº336, de 12 de agosto de 2022, solicitó se declare zona de escasez hídrica a la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

6. **QUE,** el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.

7. **QUE,** teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez hídrica a la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

D E C R E T O:

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA** por el período de un año, a contar del 12 de agosto de 2022, a la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

2. Declarada la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales, derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá exigir, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que, en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.

3. De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia deberán cumplirlo dentro del plazo de 5 días corridos contado desde su aprobación y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos los requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio con anterioridad a la declaratoria de escasez, se procederá conforme a éste, debiendo ser puesto en marcha dentro del plazo de 5 días corridos contado desde la declaratoria.

4. Aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicio sanitarios, deberán adoptar las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.

5. En el caso que las Juntas de Vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del artículo 314 del Código de Aguas o no diesen cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de esas medidas o podrá disponer la suspensión de sus atribuciones, como también de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, con cargo a las Juntas de Vigilancia respectivas.

EN TRAMITE

6. Sin perjuicio de lo señalado, las Juntas de Vigilancia podrá presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 314 del Código de Aguas.

7. La Dirección General de Aguas podrá además, autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia a los usos de consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia y la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello, desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1° del Código de Aguas, las autorizaciones que se otorguen en virtud de este inciso estarán vigente mientras esté en vigor el decreto de escasez hídrica respectivo.

8. Esta declaración de zona de escasez hídrica no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

9. Por otra parte, cabe hacer presente que en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá de oficio o a petición de parte, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

10. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República, a fin evitar y/o paliar daños o graves perjuicios a la colectividad o al Fisco, originados por las condiciones de severa sequía que imperan en la zona declarada, y que pueden significar una afectación concreta al consumo humano al agua y al saneamiento, así como al desarrollo de las actividades económicas en la zona; lo anterior, en virtud de la facultad establecida en el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964 y del DFL Nº 206, de 1960.

11. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez hídrica, el Informe Técnico y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default..aspx

EN TRAMITE

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministro de Obras Públicas

Juan Carlos García Pérez de Arce
Ministro de Obras Públicas